

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

M.

REFERENCIA: Demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía, Promovida Por Los Señores **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** y otros, radicado N° 2016-00047-00 contra **RADIO TAXI UPAR LTA**, representada por **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA** y otros Demandados.

CARLOS ARTURO LIÑAN ZUÑIGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77017579 de Valledupar y TP. 57.194 expedida por **C.S.J** actuando en mi condición de apoderado de mi demandado el señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 77016388 de Valledupar, como representante de la firma **RADIO TAXI UPAR LTA** con **NIT N° 800209961-4** manifiesto a usted, estando entre los términos señalados en su proveído de fecha 28 de marzo del 2016 y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 96 del código general del proceso, me permito contestar la demanda de la referencia lo cual lo hago de la siguiente manera:

HECHOS

1. El 1° hecho lo niego, parcialmente, toda vez que los hechos por la cual se demandó no ocurrieron el día 15 de mayo del 2013, si no que tuvo ocurrencia el día 18 de mayo del 2013, note señor juez que los hechos fueron 3 días después. Pero acepto lo dicho por el demandante en cuanto a la colisión que fue la moto quien colisionó con el taxi es totalmente cierto
2. El 2° hecho no consta, el señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** presuntamente lesionado fue llevado a la clínica **ERASMVS** de Valledupar como consta en la historia clínica, pero se desconoce en qué estado se encontraba y quien lo llevo a dicha institución.
3. El 3° hecho es cierto, porque existe certificación del historial clínico
4. El 4° hecho no es cierto, por cuanto la certificación de incapacidad expedida por el instituto medicina legal seccional cesar, como consta en folio 20 a 21, la incapacidad definitiva es de 90 días.
5. El 5° hecho puede ser cierto parcialmente, con relación a la deformidad física, pero los perjuicios graves fisiológicamente no están demostrados, y mucho menos el daño en su vida en relación, esta es una figura propia del derecho administrativo no del derecho civil.

6. El 6° hecho no es cierto, dado que la incapacidad certificada por medicina legal fue de 90 días, igual a 3 meses y esta no da tres millones seiscientos noventa y seis mil pesos (3.696.000) ya que es salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el 2013 era de (689.500) por 3 es igual a (2.068.500) note señor juez que el demandante no justifica la cifra anotada en este punto, y no coincide con la realidad.

7. El 7° hecho no consta, y está demostrado procesalmente que **LUIS CATAÑO** no se encontraba laborando, como se puede determinar el valor de esos daños, ya que su estimación no estaba señalada al valor del salario y no fue determinada pericialmente.

8. El 8° hecho no consta, esta incapacidad o perdida funcional no fue objetada por nadie, se nos violo el derecho de defendernos oportunamente. A folio 18 y 19 medicina legal determina que se le debe hacer una valoración posterior de 60 días, los cuales empezaron a correr de febrero 26 de 4014, y solo hasta el 10 de junio del 2014 se practica el examen puede notar señor juez que lo hizo fuera del tiempo estipulado lo que pudo haber agravado la incapacidad laboral del señor.

9. El 9° no es cierto, no se ha demostrado los daños morales causados al señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, tampoco se ha demostrado el daño en la vida en relación a sus familiares.

10. El 10° no consta, que lo demuestre.

11. El 11° hecho no consta, que lo demuestre.

12. El 12° hecho no consta, que lo demuestre.

13. El 13° hecho no consta, no ha demostrado el demandante la responsabilidad compartida entre los demandados.

14. El 14° hecho es cierto parcialmente, como consta dentro del expediente en acta de fecha 7 de julio del 2015, a la defensoría del pueblo solo asistieron los demandantes y dos de los demandados el representante de la **ASEGURADORA** y el representante **RADIO TAXI UPAR**, como se puede ver a folio 35 - 36 y no existe la participación en esta del conductor del taxi ni la propietaria del mismo obligado a participar en la misma.

15. El 15° hecho es cierto.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Ante mano, me opongo a todas y cada una de ellas por las siguientes razones.

X

En cuanto al primer daño material me opongo a ella, de acuerdo a lo estipulado en lo manifestado en la contestación del punto 6° de la demanda.

A. En Cuanto A La Segunda Declaración Y Condena habla de daños materiales y enumera como uno daño emergente, lo tasa en (3.696.000) por una incapacidad por 180 días, esta está demostrada que la incapacidad definitiva es de 90 días como consta en la certificación de medicina legal en folio 20-21 del señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**

El segundo Lucro Cesante. Lo tasa en (11.598.300) por el lucro cesante vencido, por la inactividad laboral, en ninguna parte del expediente hay constancia de que el joven laboraba, lo que quiere decir que no devengaba salario alguno.

B. DAÑOS FISIOLÓGICOS, dice que equivale a 100 SMLMV que se le debe pagar a **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** por las secuelas del accidente, que no ha sido demostrado procesalmente, no existe un croquis de la colisión entre el taxi y la moto, tampoco existe foto de la moto accidentada, ni siquiera la forma de cómo sucedieron los hechos, que órgano vital del señor fue afectado.

C. Nos Habla De Daños Morales A Sus Familiares, y dice que equivale a 100 SMLMV para cada uno de los demandantes, lo cual no está determinado en este proceso que son sus familiares, como tampoco aparece determinado en la demanda

D. Daños En La Vida Y Relación, me abstengo de pronunciarme a este respecto porque esta decisión solo está determinada a los jueces administrativos.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La estimación razonada de la cuantía no se acepta por que no cumple con lo estipulado en el artículo 206 del CGP ya que lo del literal Ay B no está debidamente probado, como está demostrado en la contestación de la demanda.

Plantea el demandante como total indemnización reclamada es igual a la suma de (15.294.300) esto como lo dice el demandante en su demanda, pero como lo he venido probando los valores no se ajustan a la realidad por que la incapacidad es menos de lo que plantea solo son 90 días y no 180 días

DERECHOS

Para el caso que nos ocupa el demandante indica el artículo 22 CGP pero sin tener en cuenta que esta norma es sumamente clara, en la

que señala que la competencia a que ella indica corresponde a los **JUECES DE FAMILIA**, por consiguiente el derecho invocado en la demanda no está correcto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

NO EXISTE VERACIDAD DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Los hechos no sucedieron a la altura de la calle 18 con carrera 29 como se indica en la demanda, si no en la transversal 19 con diagonal 18ª.
2. Las suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil que se reclaman como perjuicio por incapacidad no es acorde con la realidad ya que la incapacidad legal es de 90 días y no de 180 y aun así no se explica de donde proviene la totalidad de esa suma.
3. En el acuerdo realizado entre el demandante y demandado se llevó a efectos varios arreglos sin que ellos fuesen determinados y menos valorizados.
4. Se dice que el accidente ocurrió entre un taxi y una motocicleta pero estos, ni el carro ni la moto aparecen determinado legalmente ya que se desconoce los daños sufridos por cada uno de ellos, que sucedió con el accidente donde fueron llevados, actualmente donde se encuentran y el valor de los perjuicios ocasionados, pero nada de los daños sufridos y el resultado de cada uno en este momento.

Esta excepción tiene como fundamento, pedir al administrador de la justicia se cumpla cada uno de los requisitos para llegar a la verdad de lo sucedido en el accidente de tránsito que es motivo de realización de hechos que tenga que ver con el derecho que para ello es preciso. Con fundamento en ello se debe tener en cuenta que la demanda presentada por el representante del demandado **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** no está de acuerdo con la realidad con lo que sucedió el día 18 de mayo del 2013 entre la calle 18 con carrera 29 si se tiene en cuenta que solamente en el primer hecho de la demanda el demandante en su escrito dela demanda dijo." el día 15 de mayo de 2013" y resulta que el accidente sucedió tres días después, es decir 18 del mismo mes y año como aparece especificado en todas las certificaciones que demuestran la existencia de ese accidente. Además en lo anterior también aparece que el demandante en el escrito de su demanda no es concreto cuando manifiesta" el señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** se desmovilizaba en la motocicleta marca auteco bóxer bajad color azul IMPERIAL modelo imperial modelo 2013 con placa SVK33C a la altura de la calle 18 con carrera 29 de Valledupar colisiono con el taxi de placa UWS416 marca kia línea picanto LX modelo 2011 de servicio público" Y además no se acompañó a la demanda tarjeta de propiedad de dicho vehículo lo que

9

nos lleva a la conclusión que la demanda no está acorde con el derecho señalado por el demandante.

También es necesario para que la ley cumpla su objetivo se deben practicar y llevara a efecto la investigación todos los actos que sean necesarios para que así se pueda cumplir con los requisitos de la administración de justicia.

Además de lo anterior es necesario que se pruebe todo lo que sucedió el día del accidente (18de mayo del 2013 entre el vehículo y motocicleta determinada en la demanda) como quedo el lesionado después del accidente, como se sucedió este, como fue trasladado el lesionado a la clínica, cuando y como fueron a la inspección a realizar una conciliación, quien como y cuanto se pagó ese día por parte de los demandados a los demandantes, que personas tuvieron conocimiento al momento o después de la colisión de estos vehículos y quienes y como trasladaron al lesionado a la clínica donde estuvo atendido.

El artículo 26 del nuevo Código General Del Proceso, determinación de la cuantía nos enseña que: “ la cuantía se determinara así, 1 por el valor de todas las pretensiones a tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los Frutos, Intereses, Multa, O Perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”

Lo anterior siendo ley nos obliga a manifestar en esta excepción que la demanda que se inicia en este juzgado, por competencia no le corresponde ya que ella es de menor cuantía y si se indica allí que la estimación de esta demanda se debe estimar en la suma de quinientos sesenta millones de pesos, suma esta que por ninguna parte de la demanda aparece ni se ha demostrado en forma alguna.

De todo lo anterior expreso el juramento estimatorio sobre todo lo dicho en esta excepción, cumpliendo así lo que establece el artículo 96 en el numeral 3ro. del C.G.P.

LAS PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Los documentos probatorios en los numeral 1 y 2 carecen de veracidad, porque no tienen los soportes legales y no se sabe en qué estado terminaron.

En cuanto a la prueba documental del numeral 3 al 11, se admiten y se aceptan como están establecidas en el proceso.

En cuanto al documentó de el numeral 12 me opongo por que no están demostrada en el expediente.

2. TESTIMONIALES:

10

Me opongo a estos testimonios en razón a que el peticionario no cumplió con lo que determina el artículo 212 del CGP que a la letra dice: "cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citado los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

Si analizamos los tres testimonios al que se refiere el demandante tenemos que aceptar que para ninguno de ellos se cumplió lo que la ley exige ya que solamente se dio el nombre apellido y el lugar de su domicilio faltando como lo dice la norma señalada su residencia y el objeto de la prueba.

EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO

En cuanto al punto anterior al cumplirse la exhibición es necesario que también, se cumpla con sus requisitos para que preste el mérito que a ello se le atribuye.

INTERROGATORIO DE PARTE

No es necesario manifestar la no, cumplimiento de lo pedido por cuanto que tampoco, está cumplida la norma que lo determina.

OFICIO

Me atengo a lo que el juez resuelva, en relación a los oficios solicitados.

INDICIOS

En los procesos judiciales cualquiera que sea este para la determinación, de la responsabilidad de cada uno de los procesados, que su tramitación se cumpla como la ley manda y no es presunción ni indicio de la responsabilidad que le deba darse a cada uno de los procesados. Por consiguiente la mención del artículo 22 de la ley 40 no es precisa para el caso que nos ocupa.

COMPETENCIA Y CUANTIA

El Nuevo Código General Del Proceso ley 1564 del 2012, que se encuentra en vigencia tiene señalada la competencia de todos los que ejerzan funciones dentro de la rama jurisdiccional, allí encontramos que determina cual es la competencia que cada juez debe tener, con el caso que nos ocupa el artículo 26 que señala la determinación de la cuantía y que es: por el valor de todas las pretensiones de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicio reclamado como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. En el caso que nos ocupa vemos con claridad que en la cuantía de

este proceso solo lo determina el demandante en la suma de (11.598.300) lo cual no alcanza a lo que le corresponde al juez que tramita esta demanda. Igualmente tenemos el artículo 25 que es el que nos enseña que en los procesos se dan tres casos de cuantías y a quienes corresponde por su cantidad determinándole, mínima, menor y mayor cuantía y para este caso vemos con toda claridad que la cuantía que corresponde a este proceso es la de menor, y siendo así el Juez Tercero Civil Del Circuito no es competente para seguir conociéndolo.

PRUEBAS CON LAS CUALES SE PRETENDE DEMOSTRAR LO CONTRARIO DE LO EXPUESTO EN LA DEMANDA

1. Se tenga en cuenta la documentación que se encuentra en poder de mi representado señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA** como demandado en este asunto.
2. Se llame a declarar a la señora **MEIVIS CAROLINA VENECIA AMAYA** quien deberá expresar en su interrogatorio lo que le conste de los hechos sucedidos en día 18 de mayo de 2013 a la hora de la 1:40pm a quien se le debe citar en la carrera 19 n° 32-03 barrio san Martín de Valledupar
3. Se llame a interrogatorio de parte al señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, residente en diagonal 19ª n° 24-49 barrio los fundadores de Valledupar Email: jgmaestre@outlook.com y al señor **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA** este último residente en la calle 45 N 7-55 frente al terminal de transporte Email: radiotaxiupar@hotmail.com, todos mayores de edad para que bajo la gravedad del juramento responda al interrogatorio de parte, que como demandados deben absolver en su condición de demandado

INTERROGATORIO DE PARTE

Que habrá de absolver el demandante señor **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES** en su condición de demandante cuya dirección y domicilio aparece en su demanda, interrogatorio que le formulare verbal mente en la fecha y hora que el señor **JUEZ** señale.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito la práctica de una inspección judicial Que habrá de practicársele con intervención de peritos tanto a la motocicleta de placas SVK33C marca auteco bóxer bajad color azul imperial modelo 2013 y al vehículo taxi de placas UWS416 marca kia línea picanto LX modelo 2011clase servicio público color amarillo, vehículos estos que fueron accidentado el 18 de mayo del 2013 para que en cada uno de ellos se compruebe:

- A. Su existencia, marca y estado en que actualmente se encuentran.

12

B. Daños sufridos el día del accidente y si en el momento fueron reparados y determinar sus reparaciones.

C. Qué valor tenían los daños causados en el accidente tanto por el vehículo motocicleta, como el taxi automotor y que valor pueden tener en la actualidad.

D. Si en el momento de la inspección el perito puede determinar el daño sufrido por cada uno de estos vehículos al momento del accidente cuales fueron ellos y cuál puede ser el valor de cada uno de ellos en la fecha de la inspección.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 96-100- y demás concordantes del Código General Del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Demandados: **RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA** residente en la calle 45 N 7-55 frente al terminal de transporte Email: radiotaxiupar@hotmail.com

Demandantes: **LUIS AMADOR CATAÑO TORRES**, residente en diagonal 19ª n° 24-49 barrio los fundadores de Valledupar Email: jgmaestre@outlook.com

La mía la recibiré en la calle 15n° 19D 25 Barrio las flores Valledupar
Email: caliz2363@hotmail.com
Celular: 3008023743

ANEXOS

Acompaño a la presente copia de la contestación de la demanda escrito de las excepciones previas, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y el poder que me fuera otorgado para mi actuación como tal.

Con respecto:



CARLOS ARTURO LINÁN ZUÑIGA
C.C. 77017579 de Valledupar
TP. 57.194 expedida por C.S.J



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
RADIO TAXI UPAR LTDA

Fecha expedición: 2016/05/16 - 08:09:27, Recibo No. R001086957, Operación No. 01C330516001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7JMgEQT0Ng

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : RADIO TAXI UPAR LTDA
N.I.T.:800209961-4
DIRECCION COMERCIAL:CL 45 7 55
FAX COMERCIAL: 5842000
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL 1: 3175136076
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 45 7 55
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.geocities.com/radiotaxiupar
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
E-MAIL COMERCIAL:radiotaxiupar@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:radiotaxiupar@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3175136076
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5842000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00034248
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE DICIEMBRE DE 1992
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 7 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002880 DE Notaria 1ra de Valledupar.===== DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00006344 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: RADIO TAXI UPAR LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000341 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 7 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00014898 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD LIMITADA

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
RADIO TAXI UPAR LTDA

Fecha expedición: 2016/05/16 - 08:09:27, Recibo No. R001086957, Operación No. 01C330516001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7JMgEQT0Ng

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001101	1993/05/04	Notaria	1a. de Valled	00006843	1993/05/04
0001125	1993/05/05	Notaria	1ra de Valledup	00006852	1993/05/11
0001726	1993/06/22	Notaria	1ra de Valled	00006903	1993/06/24
0002248	1993/07/29	Notaria	1ra. de Valled	00006985	1993/08/09
0002541	1993/08/23	Notaria	1ra. de Valled	00007015	1993/08/30
0001334	1994/05/10	Notaria	1ra. de Valled	00007362	1994/05/23
0000212	1995/01/18	Notaria	Primera de Vall	00007698	1995/01/25
0000919	1996/06/03	Notaria	2a. de VALLEDUP	00008536	1996/06/04
0001353	1999/06/21	Notaria	1a. de Valledup	00010309	1999/06/22
0002570	2001/12/18	Notaria	1a de V/par	00011926	2001/12/19
0000217	2002/02/05	Notaria	1a de VALLEDUPA	00012020	2002/02/06
0002278	2002/10/28	NOTARIA	1a de VALLEDUPA	00012539	2002/10/28
0002582	2004/11/23	NOTARIA	PRIMERA VAL	00014008	2004/12/03
0000341	2006/02/07	NOTARIA	PRIMERA VAL	00014898	2006/03/01
0000419	2007/02/14	NOTARIA	PRIMERA VAL	00015566	2007/02/19
0000386	2008/02/15	NOTARIA	PRIMERA VAL	00016419	2008/02/19
0003704	2008/12/17	NOTARIA	PRIMERA VAL	00017217	2008/12/23
0000467	2009/02/23	NOTARIA	PRIMERA VAL	00017419	2009/03/02
0002048	2013/06/26	NOTARIA	PRIMERA VAL	00024236	2013/07/08
0000811	2015/03/05	NOTARIA	PRIMERA VAL	00027307	2015/04/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 2031 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LA ORGANIZACION Y LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS EN EL AREA DE VALLEDUPAR PODRA TAMBIEN DEDICARSE A ESTABLECIMIENTO DE GASOLINA PARA PROVEERSE Y DARA A LA VENTA TODA CLASE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTRES, EL LAVADO Y ENGRASE TECNICO Y ATENDER LAS NECESIDADES DE CREDITO Y SOLIDARIDAD ANTE LOS SOCIOS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PODRA DEDICARSE A LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES. PODRA INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES INMUEBLES, Y MUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIODICOS EN EL MERCADO; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, PERMUTA E HIPOTECAR TODA CLASE DE INMUEBLE, RECIBIR EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS DE OPERACIONES DE TITULOS VALORES SEAN QUE SE NEGOCIEN EN BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLAS; PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION DE SUS NEGOCIOS, TOMAR OBLIGACIONES ORIGINALMENTE CONTRAIDAS POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUSTITUIR

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
RADIO TAXI UPAR LTDA

Fecha expedición: 2016/05/16 - 08:09:27, Recibo No. R001086957, Operación No. 01C330516001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7JMgEQT0Ng

A TERCEROS O HACERSE SUSTITUIR EN LA TOTALIDAD O UNA PARTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIER CONTRATO; Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD ES EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALES DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD. SE AMPLIA EN LA SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PODRA TAMBIEN IMPORTAR O EXPORTAR BIENES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. B) ABRIR ESTABLECIMIENTO MERCANTILES RELACIONADOS CON LA VENTA DE AUTOMOTORES, PARTES Y REPUESTOS. C) DEDICARSE A LA RADIODIFUSION A TRAVES DE EMISORAS COMUNITARIAS SIN ANIMO DE LUCRO EN FRECUENCIA FM. D) CREAR ESCUELAS DE CAPACITACION Y/O CONDUCCION. E) CREAR Y/O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO RELACIONADO O CONEXO AL TRANSPORTE Y/O CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION DE CUANTIA. PODRA TAMBIEN LA SOCIEDAD IMPORTAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES COMO SON RADIOTELEFONOS, CELULARES, Y TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. ASI MISMO LA EXPLOTACION DE BIENES Y SERVICIOS, POR ESTAR EN UNA ZONA ECONOMICA ESPECIAL DE EXPORTACION. LA ORGANIZACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, PRESTANDO LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL A PAISES AUTORIZADO MEDIANTE CONVENIOS. DESARROLLAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A GRUPOS DE PERSONAS YA SEAN ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES QUE REQUIERAN DE UN SERVICIO EXPRESO, PRESTAR TRANSPORTE DE CARGA, COMBUSTIBLE Y DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIEN, PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TERCEROS EN VOZ Y DATOS, ATRAVES DEL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO; DE IGUAL MANERA MONTAR REDES DE INTERNET. LICITAR RUTAS DENTRO DEL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, DENTRO DE LAS MODALIDADES DE AUTOMOVIL INDIVIDUAL TIPO TAXIS, CAMIONETA DOBLE CABINAS, VANS, MICRO BUS HASTA DE ONCE (11) PASAJEROS, BUSETAS DE ONCE (11) PASAJEROS HASTA VEINTICINCO (25) PASAJEROS Y BUSETAS DE VEINTICINCO (25) PASAJEROS EN ADELANTE Y BUSES, LOS CUALES PODRA HABILITARSE PARA CIRCULAR DENTRO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL AREA METROPOLITANA COMO SON VALLEDUPAR, LA PAZ ROBLE, MANAURE, SAN DIEGO Y CODAZZI.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 190,000,000.00 DIVIDIDO EN 190,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

DUNCAN ALONSO EDINSON

C.C. 00006792526

NO. CUOTAS: 13.00

VALOR:\$13,000.0

REDONDO MOLINA NICOLAS RAFAEL

C.C. 00012719145

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR:\$50,000.0

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
RADIO TAXI UPAR LTDA

Fecha expedición: 2016/05/16 - 08:09:27, Recibo No. R001086957, Operación No. 01C330516001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7JMgEQT0Ng

MONTANO DE DUNCAN LAUDELINA MARIA	C.C. 00042496062
NO. CUOTAS: 13.00	VALOR:\$13,000.0
CELEDON PALACIO DIANA ISABEL	C.C. 00049759603
NO. CUOTAS: 50.00	VALOR:\$50,000.0
MARTINEZ MEJIA RAFAEL SEGUNDO	C.C. 00077016388
NO. CUOTAS: 189,874.00	VALOR:\$189,874,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 190,000.00	VALOR :\$190,000,000.00

CERTIFICA:

CERTIFICA

QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N 318 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2008, EMANADA DE LA NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE febrero de 2008, BAJO EL N 16379 DEL LIBRO RESPECTIVO, FUERON ADJUDICADAS AL HEREDERO UNIVERSAL DIANA ISABEL CELEDÓN PALACIO, IDENTIFICADA CON CC N 49. 759. 603 DE VALLEDUPAR, LAS 9.000 CUOTAS DE LA CAUSANTE ISABEL REMEDIOS PALACIO BARROS, QUE REPRESENTAN \$9.000.000 M/L.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000341 DE NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR DEL 7 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00014898 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MARTINEZ MEJIA RAFAEL SEGUNDO	C.C.00077016388
GERENTE SUPLENTE	
CELEDON PALACIO DIANA ISABEL	C.C.00049759603

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: TODOS LOS SOCIOS Y CADA UNO DE ELLOS DELEGA LA REPRESENTACION A UN GERENTE Y UN SUPLENTE, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DE SOCIOS, PARA PERIODOS DE UN AÑO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y EL SUPLENTE DE GERENTE TENDRA LA FUNCION DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES U ACCIDENTALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES. DE COMUN ACUERDO, SE DESIGNA AL SEÑOR RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ MEJIA, COMO GERENTE, Y A LA SEÑOARA DIANA ISABEL CELEDON PALACIO, COMO GERENTE SUPLENTE.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
RADIO TAXI UPAR LTDA

Fecha expedición: 2016/05/16 - 08:09:27, Recibo No. R001086957, Operación No. 01C330516001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7JMgEQT0Ng

EL GERENTE TENDRA LAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE SERA TAMBIEN SECRETARIOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DESIGNAR LOS DEMAS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y FIJARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. CORRESPONDERA AL SECRETARIO LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y TENDRA, ADEMAS, LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDEN LA MISMA JUNTA Y EL GERENTE. C. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. E. NOMBRAR LOS ARBITORS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIAS QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. F. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : RADIO TAXI UPAR
MATRICULA NO. 00034249 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
RADIO TAXI UPAR LTDA

Fecha expedición: 2016/05/16 - 08:09:27, Recibo No. R001086957, Operación No. 01C330516001

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 7JMgEQT0Ng

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siiaws4.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7JMgEQT0Ng.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario juridico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

PROGRAMA DE CONCILIACION EN EQUIDAD.

C. N. Art. 116 y Ley 23 de 1991

En Valledupar (Cesar), a los (19) días del mes de MAYO de 2013 siendo las se reunieron en las instalaciones de la inspección PERMANENTE Central de Policía, las siguientes personas:

señor(a) RAFAEL ALFONSO VILLERO VILLO
Identificado (a) con CC. No 77029781 de VALLEDUPAR
residente VALLEDUPAR dirección CARRERA 19 # 32-03
BARRIO SAN MARTIN telefono 3156864328 oficio CONDUCCION

El señor(a) LUIS AMADOR CASTAÑO TORRES
Identificado (a) con CC. No 1065635840 de VALLEDUPAR
Residente VALLEDUPAR dirección TRINIDAD 18 N° 27A 04
BARRIO EDGARDO PUPO telefono 5848653 oficio ESTUDIANTE

para dirimir el siguiente conflicto que resume de la siguiente manera:

El día 18 Mayo 2013 a las 1:30 pm a la altura de la TRAVERSA 29 con TRINIDAD 18A el señor RAFAEL ALFONSO VILLERO VILLO conducía el vehículo TAXI MARCA KIA modelo 2011 PLACA UWS 116 cuando se presentó una colisión con el vehículo MOTOCICLETA MARCA BAJA, modelo 2013 con la IMPRESA PLACA SVK 33C Servicio particular conducido por el señor LUIS AMADOR CASTAÑO TORRES quien resultó lesionado y fue llevado a la clínica ENASMUS. Ambas partes de manera libre y voluntaria sin ninguna fuerza o dolo se acuerda lo siguiente:

Propuestas y discutidas diferentes fórmulas de acuerdos, se llegó a las siguientes soluciones, aceptadas por las partes: LOS GASTOS CLINICOS Y FARMACUTICOS LOS ASUME EL SEÑOR DE LA MOTOCICLETA PLACA SVK 33C PARA QUE SEA EXTINGUIDO EL SEÑOR LUIS AMADOR CASTAÑO TORRES EN LA CLINICA ENASMUS, EL SEÑOR LUIS ENASMUS CASTAÑO MENDOZA T.D.C.E. de San Juan del Cesar y el hijo del joven EDGARDO JOVEN LUIS AMADOR CASTAÑO TORRES y quien estuviere presente en el ACTA DE CONCILIACION DE AMBOS sobre y voluntaria sin ninguna fuerza o dolo. Alimbrar en representación de su hijo el joven LUIS AMADOR CASTAÑO TORRES, MOTOCICLISTA EL PRESENTE ACTA SILENCIOSA DE LA ACCION PENAL Y SOLICITA A LOS SEÑORES AGENTE DE TRANSITO ENCARGADOS DEL SIMVENSILLO HACER LA EXTINGUICION INMEDIATA DE LOS VEHICULOS Y DESISTE DE PROCEDIMIENTO POLICIVO DE TRANSITO.

El presente acuerdo es producto de la manifestacion expresa de la voluntad de las partes libre de toda fuerza o dolo Las partes expresaron su satisfaccion por la conciliacion llevada a cabo y estando de acuerdo con el texto de la misma proceden a suscribirla

Habiéndose llegado a un acuerdo se advierte a las partes que la presente ACTA presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo establece el Art. 87 de la ley 23 de 1991. Leído su contenido y estando todos de acuerdo, se procede a firmar por quienes intervinieron. LAS PARTES.

NOTA: EN CASO DE ACUERDO, LA ENTREGA DEL DINERO DEBE HACERSE EN FORMA PERSONAL AL USUARIO POR EL CITADO, PREVIA ACTA DE ENTREGA. NO SE RECIBE DEPOSITOS (DINERO) QUE DEJEN EN LA OFICINA SIN AUTORIZACION DEL CONCILIADOR

Rafael Villero Villo
CC. No 77029781

Luis Amador Castaño
CC. No 1065635840



CONCILIACION EN EQUIDAD
LEY 23 DE 1991
ART. 116 DE LA C.
DE ENMENDACION
CONCILIADOR

Luis Castaño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001461822

PLACA UWS416	MARCA KIA	LÍNEA PICANTO LX	MODELO 2011
CILINDRADA CC 1.086	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 4
NÚMERO DE MOTOR G4HGAP047703	REG. VIN N KNABJ513ABT092733		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N KNABJ513ABT092733	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) VENENCIA AYALA MEIVIS CAROLINA			IDENTIFICACIÓN C.C. 1065572592

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352010000218225

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

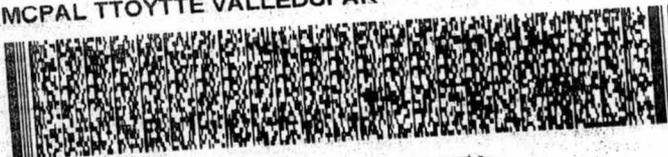
PRENDA - FINANCENTER S.A.S.

FECHA MATRICULA 15/02/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 15/02/2011	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO INST MCPAL TTOYTTE VALLEDUPAR		

BLINDAJE *****	POTENCIA HP 64
I/E	PUERTA
1	4



C 18704857-2-2010-10-21



LTO1001413571

19

Valledupar, Enero 31 de 2014

Señores
RADIO TAXI UPAR LIMITADA
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Cordial saludo,

En mi condición de tenedor legítimo solicito la suscripción del contrato de vinculación del vehículo 7420, de placas UWS-416, quien se encuentra a nombre de MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA.

La anterior solicitud se realiza con el objeto de renovar tarjeta de operación.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente,


BERTHA AYALA
C.C. 49.732.503 de Valledupar

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES



20

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EMISORA VALLEDUPAR COD.AGENCIA 610 RAMO 40 N.º POLIZA 994000002191 ANEXO 32

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE RADIO TAXI UPAR LTDA IDENTIFICACIÓN NIT 800.209.961-4
 ASEGURADO MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA IDENTIFICACIÓN CC 1065.572.592
 BENEFICIARIO FINANCENTER S.A.S. IDENTIFICACIÓN NIT 900.356.640-7

TEXTO ITEM 1

ACIARACION AMPARO ASISTENCIA SOLIDARIA

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA SOLIDARIA PARA LOS TAXIS AMARILLOS CON 4 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, TENDRA COMO LIMITE MAXIMO TRES (3) SERVICIOS DE GRÚA POR AVERÍA Y CINCO (5) POR CARRO TALLER DURANTE EL AÑO.
 VALORES DE PRIMA ANTES DE IVA

Periodo Facturación: MENSUAL
 Prima Anual: 820.392.16
 Prima Primer Periodo: 68.366.00
 Prima Periodica: 68.366.00

BENEFICIARIOS

NIT 900356640 FINANCENTER S.A.S.

LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, OTORGA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA DE CARÁCTER PARTICULAR COBERTURA A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y AL LUCRO CESANTE DEL (OS) TERCEROS (S) AFECTADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO LOS MISMOS HAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL (CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA), LA CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME, ASÍ MISMO EN ESTA SENTENCIA DEBE HABERSE DEFINIDO CLARAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y POR NINGÚN MOTIVO DICHA MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEBE PROVENIR DE PREACUERDOS REALIZADOS CON EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO. SE TENDRÁN EN CUENTA PARA SU PAGO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

EL LÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO, INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS O BIENES AFECTADOS PARA EFECTOS DEL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA PARA CADA SUBAMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ES DECIR: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA, LESIÓN O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS Y EL LÍMITE MÁXIMO A INDEMNIZAR LA SUMATORIA DE PERJUICIOS CAUSADOS SEAN PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES SERÁ EL CIENTO POR CIENTO (100% DE LA SUMA ASEGURADA).

AUXILIO POR PARALIZACIÓN EN PERDIDAS PARCIALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, POR CAUSA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, QUE IMPLIQUE LA PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA DE DIARIA ESPECIFICADA EN EL PÓLIZA HASTA POR 30 DÍAS, CONTADOS DESDE EL SEXTO DÍA DE INGRESO AL TALLER DE REPARACIÓN ASIGNADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

CLAUSULA DE REPOSICION

EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL, SE TIENE LA OPCIÓN DE REALIZAR LA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO, PARA LO CUAL EL DEDUCIBLE DISMINUYE EN UN 10% A ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERA EN PRIMER LUGAR A FINANCENTER S.A.S TODAS LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O PÉRDIDA DEL RIESGO Y HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPECTO DEL SEGUNDO BENEFICIARIO, SERA LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACION Y EL SALDO PENDIENTE DE LA DEUDA.

LA POLIZA TIENE RENOVACION AUTOMATICA SALVO FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA. LA REVOCACION DE LA PRESENTE POLIZA O NO RENOVACION DE LA MISMA O CUALQUIER MODIFICACION POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE DEBERA REALIZAR CON AVISO A FINANCENTER S.A.S CON 30 DIAS DE ANTELACION.

CLIENTE

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES



21

610026458-6

SOLI PUBLICO

Aseguradora Solidaria
ANEXO de Colombia

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

PÓLIZA No: 610-40-994000002191

AGENCIA EXP. VALLEDUPAR			COD. AGE 610			RAMO 40			PAP. 470 - AGENCIA VALLEDUPAR		
16	01	2013	16	02	2013	23:59	16	02	2014	23:59	365
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			ALAS	VIGENCIA HASTA			ALAS	DIAS
TIPO DE MOVIMIENTO RENOVACION				FACTURACION MENSUAL				TIPO DE IMPRESIÓN REIMPRESION			

NOMBRE: RADIO TAXI UPAR LTDA	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.209.961-4
DIRECCIÓN: CL 45 7 55	CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR
	TÉLEFONO: 5842000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO	
ASEGURADO: MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA	IDENTIFICACIÓN CC: 1065.572.592
DIRECCIÓN: MANZANA B CASA 8 MARIA CAMILA SUR	CIUDAD: VALLEDUPAR, CESAR
	TÉLEFONO: 3186943309
BENEFICIARIO: FINANCENTER S.A.S.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.356.640-7

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS			
ITEM: 1	PLACA: UWS416	MARCA Y TIPO: KIA EKOTAXI II 1.1 MT 1100CC SA TA	CLASE: AUTOMOVIL
CODIGO: 04601112	CARROCERIA: HATCHBACK	COLOR: AMARILLO	MODELO: 2011
SERVICIO: PUBLICO	MOTOR: G4HGAP047703	CHASIS: KNABJ513ABT092733	
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO			

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% VR. PERDIDA	DEDUCIBLE	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI			
DANOS BIENES DE TERCEROS	60.00 SMMLV	10.00		2.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	60.00 SMMLV			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	120.00 SMMLV			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	14,600,000.00	20.00		0.00
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	14,600,000.00	20.00		4.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00		0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	14,600,000.00	20.00		4.00
TERREMOTO	14,600,000.00	10.00		2.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI			
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI			
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	14,600,000.00	20.00		4.00
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI			
AUXILIO DIARIO POR PARALIZACION	\$50.000 x 30 Días			5 Días

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: %30.00

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***120,710,000.00	VALOR PRIMA MENSUAL \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00
--	-------------------------------------	-----------------------------------	---------------------	-------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE: DIANA ISABEL CELEDON PALACIO	CLAVE: 3689	%PART: 100.00	NOMBRE COMPAÑIA:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



(415)7701861000019(8020)000000000007000610026458

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

Oficina Principal: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 / PBX: 646 43 30 - Bogotá, Colombia Línea Solidaria: Bogotá 524 2068 - Resto del país 01 8000 512021 - www.solidaria.com.co

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC 95 - REGIMEN COMUL - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO SUJETA A RETENCION EN LA FUENTE

22



RADIO TAXI UPAR LITDA

NIT: 800.209.961-4

Calidad y Servicio

CONTRATO DE AFILIACION No. 7420

Entre RADIO TAXI UPAR LITDA, sociedad con domicilio en Valledupar, representada legalmente por su Gerente y que para efectos de este contrato se denominará la EMPRESA, y el señor (a) (es) MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA quien (es) es (son) mayor (es) de edad, domicilio (a) (s) en la MANZANA B CASA 8 de esta ciudad, Teléfono 3186943309 correo electrónico _____, identificado con la C.C. No. 1065572592 de _____. Y en quien lo sucesivo se denominará

EL AFILIADO, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y sus respectivos reglamentos: PRIMERA: EL AFILIADO, en su calidad de propietario poseedor y tenedor, vincula a la EMPRESA con destino a la prestación del servicio público de Transporte de pasajero en la modalidad de TAXI, para laborar dentro del radio de acción autorizado a ésta, un vehículo de las siguientes características:

PLACA: UWS-416	MARCA: Kia Motors	LINEA: PICANTO EKO TAXI
MODELO: 2011	COLOR: Amarillo	CAPACIDAD: 5
SERIE No. KNABJ513ABT092733	MOTOR No. G4HGAP047703	

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO: a) El afiliado manifiesta conocer, totalmente todos los reglamentos expedido por la EMPRESA en cuanto hace referencia al Fondo de Reposición, Fondo de Responsabilidad Civil Extracontractual, utilización del radioteléfono, satelital, además de las disposiciones que en materia de Tránsito y Transporte se hallen vigentes, los cuales se obliga a cumplir a entera satisfacción, b) EL AFILIADO habrá de tener permanentemente actualizada la información relacionada con su domicilio u oficina y numero telefónicos. Así mismo se compromete a informar de manera oportuna cualquier cambio en la condición del vehículo derivados del hurto, retención por parte de la autoridad competente, siniestro choques o venta, para lo cual al momento de hacer el traspaso al nuevo propietario el vehículo debe hallarse a PAZ Y SALVO por todo concepto con la EMPRESA, D) EL AFILIADO habrá de suministrar a LA EMPRESA toda la documentación que esta considere necesaria para su identificación y poder así realizar ante las entidades correspondiente, trámite como la renovación de la Tarjeta de operación, c) El vehículo afiliado habrá de portar los distintivos de LA EMPRESA en el color, tamaño y forma en que están registradas ante las autoridades competente, f) De igual manera EL AFILIADO habrá de mantener el vehículo en la EMPRESA a fin de verificar dichas condiciones: TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO: a) Será de cuenta del AFILIADO todas las obligaciones y erogaciones proveniente de la relación que surja con los conductores que contrate en materia de salarios y prestaciones sociales. Esta contratación será voluntad bajo la total responsabilidad del propietario sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. EL AFILIADO será el único responsable por los daños que con su vehículo se causen a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes, de acuerdo a lo que sobre la materia ha dispuesto el Código Civil colombiano en sus artículos 2341 y siguientes y demás normas concordantes, c) EL AFILIADO no solo responderá ante terceros sino ante LA EMPRESA por los perjuicios que se ocasionen y gastos en que esta incurre por concepto de costos judiciales, honorarios profesionales y demás gastos propios de las acciones judiciales. El afiliado no podrá enajenar, vender o cambiar de servicio el vehículo de su propiedad, en los casos que contra el propietario o el conductor de su vehículo exista vinculación a investigación de tipo penal o civil derivados de accidentes tránsito. Serán de cuenta del AFILIADO las multas que le sean impuestas por infracciones de tránsito, las que les imponga a LA EMPRESA, por ese concepto debiendo cancelar a ésta el monto de la multa, d) EL PROPIETARIO está obligado a pagar el valor de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual como también las deudas contraída por crédito o préstamos que la empresa la haya otorgado para el buen funcionamiento o arreglo del vehículo, e) EL AFILIADO pagará el deducible de la póliza de de responsabilidad civil contractual y extracontractual que por accidente se ocasionen. En caso de mora sistemática en sus obligaciones y superior a dos años por parte del afiliado o propietario y/o tenedor, la empresa podrá desvincular el vehículo. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) la EMPRESA tramitará en forma oportuna ante las autoridades competentes la renovación y obtención de la Tarjeta de operación de todos los vehículos afiliado. Así mismo tendrá a disposición del AFILIADO un departamento que gestionará la documentación que necesite, b) LA EMPRESA representará al AFILIADO ante las autoridades de Tránsito cuando la circunstancia así lo amerite, c) LA EMPRESA propenderá por suministrar al AFILIADO los medios necesarios para un mejor desarrollo de su actividad d) LA EMPRESA suministrará al AFILIADO las planillas de viaje que necesite, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin. e) LA EMPRESA tomará con una compañía de seguros en Colombia las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual como también velará por la renovación automática a la fecha del vencimiento de las mismas. QUINTA: DEL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO. A) El presente contrato tendrá un término de un (1) año a partir de la firma del mismo y se prorrogará por periodos iguales si el AFILIADO no manifiesta su deseo de no renovarlo con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento. EL AFILIADO podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, previa solicitud por escrito hecha a la EMPRESA y pago de la indemnización equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalente al 10% del valor del contrato. C) No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo cuando el AFILIADO incurra en faltas contra la moral, las buenas costumbres o convenga el ordenamiento jurídico y las leyes colombianas, afectando los intereses y el buen nombre de esta. SEXTA: DE LA FRECUENCIA Y RADIOTELEFONO: Los derechos de frecuencia móvil, no son negociables ni transferible a terceros, deberá pagar el valor de una carrera o servicio mínimo vigente diario por concepto de uso de la frecuencia, en caso de mora en estos pagos, LA EMPRESA cobrará el 3% mensual. Estas sumas se incrementarán anualmente, según lo considere conveniente la empresa. SEPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El valor del presente contrato será de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. OCTAVA: ADMINISTRACION: EL AFILIADO del vehículo urbano pagará a la EMPRESA por concepto de administración la suma que establece RADIO TAXI UPAR LIMITADA, y que en el momento es de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes. Si el vehículo es intermunicipal o servicio especial o carga pagará una administración de \$2.000,00, diarios más las demás obligaciones contraídas como despacho, fondo de reposición, planillas y prestaciones sociales. Si se comprueba que el vehículo ha estado trabajando y no cumple con las obligaciones con la empresa, esta procederá a hacerle la desvinculación administrativa y dispondrá del cupo según el decreto 171, 172,173 y 174 del 2001, según la modalidad o caso contrario el propietario pagará a la empresa todas las obligaciones y planillas dejadas de comprar durante dicho tiempo. Se firma el presente contrato por los que intervinieron a los 16 ENF 2013

EL AFILIADO,

C.C. 1.065.572.512

LA EMPRESA

[Signature]
C.C. 37.063.887

OFICINA PRINCIPAL VALLEDUPAR CALLE 45 No. 7 - 55 FRENTE AL TERMINAL DE TRANSPORTE :-: TEL: 5829448 - FAX: 5842000

SERVICIOS: 5 717171 PBX: 5848888 Viajes: 5 726000 - 5 824646 RIOHACHA Terminal de Transporte 7289012 MAICAO CALLE 14 CRA. 11 Esq. Tel 7261952

CONTRATO DE AFILIACIÓN No.

7420

23

Entre RADIO TAXI UPAR LTDA., sociedad con domicilio en Valledupar, representada legalmente por su Gerente y que para efectos de este contrato se denominará la EMPRESA, y el señor(a) BERTHA AYALA (es) quien (es),
 (Son) mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en la MANZANA 34 CASA 8 de esta ciudad
 C.C. 49732503 Valledupar

Teléfono _____ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____ De _____
 Y en quien en lo sucesivo se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y sus respectivos reglamentos: PRIMERA: EL AFILIADO, en su calidad de propietario poseedor y tenedor, vincula a la EMPRESA con destino a la prestación del servicio público de Transporte de pasajero en la modalidad de TAXI, para laborar dentro del radio de acción autorizado a ésta, un vehículo e las siguientes características:

PLACA:	UWS-416	MARCA:	Kia Motors
MODELO:	2011	COLOR:	Amarillo
No. DE SERIE:	KNABJ513ABT092733	No. MOTOR:	G4HGAP047703
		LINEA:	PICANTO EKO TAXI
		CAPACIDAD:	5

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO: a) El afiliado manifiesta conocer, totalmente todos los reglamentos expedido por la EMPRESA en cuanto hace referencia al Fondo de Reposición, Fondo de Responsabilidad Civil Extracontractual, a cumplir a entera satisfacción, b) EL AFILIADO habrá de tener permanentemente actualizada la información relacionada con su domicilio u oficina y numero telefónicos. Así mismo se compromete a informar de manera oportuna cualquier cambio en la condición del vehículo derivados del hurto, retención por parte de la autoridad competente, siniestro choques o venta, para lo cual al momento de hacer el traspaso al nuevo propietario el vehículo debe hallarse a PAZ Y SALVO por todo concepto con la EMPRESA, D) EL AFILIADO habrá de suministrar a LA EMPRESA toda la documentación que esta considere necesaria para su identificación y poder así realizar ante las entidades correspondiente, trámite como la renovación de la Tarjeta de operación, c) El vehículo afiliado habrá de portar los distintivos de LA EMPRESA en el color, tamaño y forma en que están registradas ante las autoridades competente, f) De igual manera EL AFILIADO habrá de mantener el vehículo en la EMPRESA a fin de verificar dichas condiciones:

TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO: a) Será de cuenta del AFILIADO todas las obligaciones y erogaciones proveniente de la elación que surja con los conductores que contrate en materia de salarios y prestaciones sociales. Esta contratación será voluntad bajo la total responsabilidad del propietario sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA. EL AFILIADO será el único responsable por los daños que con su vehículo se causen a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes, de acuerdo a lo que sobre la materia ha dispuesto el Código Civil colombiano en sus artículos 234 y siguientes y demás normas concordantes, c) EL AFILIADO no solo responderá ante terceros sino ante LA EMPRESA por los perjuicios que se ocasionen y gastos en que esta incurra por concepto de costos judiciales, honorarios profesionales y demás gastos propios de las acciones judiciales. El afiliado no podrá enajenar, vender o cambiar de servicio el vehículo de su propiedad, en los casos que contra el propietario o el conductor de su vehículo exista vinculación a investigación de tipo penal o civil derivados de accidentes tránsito. Serán de cuenta del AFILIADO las multas que le sean impuestas por infracciones de tránsito, las que les imponga a LA EMPRESA, por ese concepto debiendo cancelar a ésta el monto de la multa, d) EL PROPIETARIO está obligado a pagar el valor de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual como también las deudas contraída por crédito o préstamos que la empresa la haya otorgado para el buen funcionamiento o arreglo del vehículo, e) EL AFILIADO pagará el deducible de la póliza de de responsabilidad civil contractual y extracontractual que por accidente se ocasionen.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) la EMPRESA tramitará en forma oportuna ante las autoridades competentes la renovación y obtención de la Tarjeta de operación de todos los vehículos afiliado. Así mismo tendrá a disposición del AFILIADO un departamento que gestionará la documentación que necesite, b) LA EMPRESA representará al AFILIADO ante las autoridades de Tránsito cuando la circunstancia así lo amerite, c) LA EMPRESA propenderá por suministrar al AFILADO los medios necesarios para un mejor desarrollo de su actividad d) LA EMPRESA suministrará al AFILIADO las planillas de viaje que necesite, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin. e) LA EMPRESA tomará con una compañía de seguros en Colombia las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual como también velará por la renovación automática a la fecha del vencimiento de las mismas.

QUINTA: DEL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO: A) El presente contrato tendrá un término de un (1) año a partir de la firma del mismo y se prorrogará por periodos iguales si el AFILIADO no manifiesta su deseo de no renovarlo con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento. EL AFILIADO podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, previa solicitud por escrito hecha a la EMPRESA y pago de la indemnización equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigente equivalente al 10% del valor del contrato. C) No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo cuando el AFILIADO incurra en faltas contra la moral, las buenas costumbres o convenga el ordenamiento jurídico y las leyes colombianas, afectando los intereses y el buen nombre de esta.

SEXTA: DE LA FRECUENCIA Y RADIOTELEFONO: Los derechos de frecuencia móvil, no son negociables ni transferible a terceros, deberá pagar el valor de una carrera o servicio mínimo vigente diario por concepto de uso de la frecuencia, en caso de mora en estos pagos, LA EMPRESA cobrará el 3% mensual. Estas sumas se incrementarán anualmente, según lo considere conveniente la empresa.

SEPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El valor del presente contrato será de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

OCTAVA: ADMINISTRACION: EL AFILIADO del vehículo urbano pagará a la EMPRESA por concepto de administración la suma que establece RADIO TAXI UPAR LIMITADA, y que en el momento es de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigente. Si el vehículo es intermunicipal o servicio especial o carga pagará una administración de \$2.000,00, diarios más las demás obligaciones contraídas como despacho, fondo de reposición, planillas y prestaciones sociales. Si se comprueba que el vehículo ha estado trabajando y no cumple con las obligaciones con la empresa, esta procederá a hacerle la desvinculación administrativa y dispondrá del cupo según el decreto 171, 172,173 y 174 del 2001, según la modalidad o caso contrario el propietario pagará a la empresa todas las obligaciones y planillas dejadas de comprar durante dicho tiempo. Se firma el presente contrato por los

Que intervinieron a los 31 ENE 2014

[Firma]
C.C. 77.063.880

AFILIADO
C.C.

[Firma]
49732503

LA EMPRESA

24
TERCERA DEL CIRCULO

Caracas- Venezuela, Marzo de 2016

PODER ESPECIAL

MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA, mayor edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.572.592 expedida en Valledupar, manifiesto muy respetuosamente, que confirió poder especial amplio y suficiente a la Señora **BERTHA TERESA AYALA PATERNINA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.732. 503 expedida en Valledupar, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la venta del vehículo automotor de transporte público tipo taxi, marca kia-picanto, modelo 2011 de placa UWS 416 de valledupar

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA

C.C N° 1.065.572.592 De Valledupar

Acepto,

BERTHA TERESA AYALA PATERNINA

C.C N° 49.732. 503 De Valledupar

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CARACAS - VENEZUELA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de CARACAS el 04 marzo 2016 09:02 AM compareció ante el cónsul: MEIVIS CAROLINA VENENCIA AYALA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1065572592, VALLEDUPAR, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: VALLEDUPAR.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MANUEL ANTONIO TIBOCHA APONTE
CONSUL DE SEGUNDA

Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos VEF 230,00
FONDO ROTATORIO VEF 120,00
TIMBRE VEF 110,00
Fecha de Expedición: 04 marzo 2016

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDQDE8322986

R Dr 30 de oct 27 de oct 18
Para la escritura
exec. p. accion

CHACIN

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

125

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
VALLEDUPAR
FECHA: 31 AGO 2018
HORA: 10:00
No. DE FOLIOS: 11
No. DE EXPEDIENTE: 439771

Ref. Rad. 2016-0047-00

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

Demandados: OSVALDO TORRES VELAZQUES, RADIO TAXI UPAR, CARLOS VALENCIA, RAFAEL MARTINEZ Y ASEGURADORA SOLIDARIA

Sustitución Poder

YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ,

Identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en el Distrito Capital de Bogotá, Abogada en ejercicio, actuando como apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de calidades conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo en la doctora **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA**, abogada, identificada como aparece al pie de su firma, para que represente a mi poderdante con las mismas facultades a mi conferidas.

Agradezco la atención que dé a este escrito,

Otorgo,



YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ

C.C. No. 49.741.295 de Valledupar

T.P. No 89.357 del C. S. de la J.

Acepto:



MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA

C.C. No. 36.695.483 Santa Marta

T.P. No. 178.357 del C.S. De La J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL

Santa Marta, 17 AGO. 2018
Presentado PERSONALMENTE para su Autenticación POR
Yolima Esther Monsalvo Gutierrez
Con C.C. 49.741.295 de Valledupar
T.P. No. 89.357.
Rama Judicial



R. Alzopacho

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y PENALES VALLEDUPAR 31 AGO 2018 1 de 3

HORA: 10:00

No. DE FOLIOS: (3)

RECIBIDO POR: 139772

Referencia: RADICADO: 2016-0047-00
DEMANDANTE: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES
DEMANDADO: OSVALDO TORRES VELAZQUES, RADIO TAXI UPAR, CARLOS VALENCIA, RAFAEL MARTINEZ Y ASEGURADORA SOLIDARIA

CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.240.545** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ** identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

La doctora **YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ** queda expresamente facultada para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,

99
cevalencia
CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA
C. C. No. **19.240.545** de Bogotá
Representante Legal

Acepto el poder,

Yolima Monsalvo
YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ
C. C. No. 49.741.295 de Valledupar
T. P. No. 89.357 del C. S. de la J.

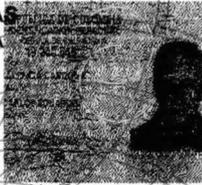
VAL17216

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS

NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION
PERSONAL



Compareció:

VALENCIA CARDONA CARLOS EDUARDO

Identificado con: **C.C. 19240545**

Verifique en
www.notariaenlinea.com

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

MGT

BS8DPO8JHQ7L4QHTT

Bogotá D.C. **08/08/2018**

7oumn8m8n9n9un79



INDICE DERECHO

NOTARIA 44
MAGDA ROCIO BERNAL
53054729



Valencia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8381715947892460

Generado el 02 de agosto de 2018 a las 16:41:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, del Decreto 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 4 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8381715947892460

Generado el 02 de agosto de 2018 a las 16:41:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad-aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 2 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Carlos Eduardo Valencia Cardona Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 19240545	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

- RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida
- Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil
- Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento
- Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte
- Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

FM-AMDI-14

VERIFICADO EN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compañía de Seguros

22 3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8381715947892460

Generado el 02 de agosto de 2018 a las 16:41:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

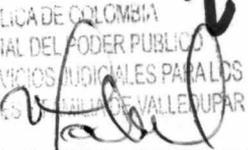
Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2 Dos pacho -
27-06-18
Dr:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE VALLEDUPAR
Recibido: 
Fecha: 10 SEP 2018
Hora: 2:26 PM
No. De folios: 01

29

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS AMADOR CATAÑO TORRES

DEMANDADOS: RAFAEL ALFONSO VILLERO VALLE

RAD: 2016-0047

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, abogado en ejercicio, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito se sirva dar impulso procesal al presente proceso, como quiera que se encuentra inactivo desde la fecha 27 de junio de 2016, es decir, hace más de dos (02) años y que se encuentra pendiente de resolver excepciones previas propuesta por la parte demandada.

Agradezco la atención prestada



JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE

C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR

T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

+ 41505